

GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2496

ARMENIA, 01 DE MARZO DE 2021

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 040 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 0058 DE 2013, EN CUANTO A LA MESA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-8)

RESOLUCIÓN NÚMERO 057 DEL 25 DE FEBRERO DE 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 528 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 9-13)

DECRETO NÚMERO 042 DE 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN”

(Pág. 14)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO NUMERO 040 DE 26 FEB 2021

“POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL DECRETO NÚMERO 0058 DE 2013, EN CUANTO A LA MESA MUNICIPAL DE CONCERTACIÓN PARA POBLACIÓN CON ORIENTACIÓN SEXUAL E IDENTIDAD DE GENERO DIVERSA DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.”

El Alcalde de Armenia Quindío, en usos de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el artículo 315 numeral 3 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 29 de la ley 1551 de 2012,

CONSIDERACIONES.

Que el preámbulo de la Carta Política enuncia: *“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”*.

Que el artículo 13 de la Carta Política señala: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”*.

ARTÍCULO 103. *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La Ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”*

Que Colombia ha suscrito tratados internacionales sobre derechos humanos y erradicación de tratos crueles e inhumanos y de discriminación, aprobándose mediante la Ley 74 de 1968, los *“Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos”*.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-A
01/1

estar
di

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos, respecto de las obligaciones generales de respeto y garantías de los derechos humanos, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de los demás tratados de derechos humanos, ha establecido que la orientación sexual y la identidad de género de las personas son protegidas por la convención, por tal razón, está proscrito cualquier acto o práctica discriminatoria con base en la orientación sexual de la persona.

Que la Ley 65 de 1993 por la cual se expide el Código Penitenciario y Carcelario, en su artículo tercero determina: *"IGUALDAD Se prohíbe toda forma de discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. Lo anterior no obsta para que se puedan establecer distinciones razonables por motivos de seguridad, de resocialización y para el cumplimiento de la sentencia y de la política penitenciaria y carcelaria."*

Que la Ley 100 de 1993, por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, en su artículo segundo dispone: *"PRINCIPIOS. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación: (...); b. UNIVERSALIDAD. Es la garantía de la protección para todas las personas, sin ninguna discriminación, en todas las etapas de la vida (...)"*

Que la Ley 1010 de 2006, adopta medidas para prevenir, corregir y sancionar el acoso laboral y en su artículo séptimo menciona: *"Se presumirá que hay acoso laboral si se acredita la ocurrencia repetida y pública de cualquiera de las siguientes conductas (...); b. las expresiones injuriosas o ultrajantes sobre la persona, con utilización de palabras soeces o con alusión a la raza, el género, el origen familiar o nacional, la preferencia política o el estatus social, (...); g. las burlas sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público (...); k. El trato notoriamente discriminatorio respecto a los demás empleados en cuanto al otorgamiento de derechos y prerrogativas laborales y la imposición de deberes laborales, (...)."*

Que la Ley 1482 de 2011, artículo 1, modificado por el artículo 1 de la Ley 1752 de 2015, establece que: *"Esta ley tiene por objeto sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación"*.

Que la Política Pública Nacional para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos que hace parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, fue adoptada mediante decreto número 762 de 2018; donde en su numeral tercero del artículo 2.4.4.2.1.2, reza: *"Promover y garantizar el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, con énfasis en el derecho a la salud, educación, trabajo, vivienda, recreación, deporte y cultura"*. Siendo este, uno de los fundamentos necesarios para incluir a los representantes de la Academia y de las agremiaciones privadas de desarrollo económico.

Que el Gobierno Nacional firmó el Decreto 410 del 01 de marzo de 2018 con medidas para evitar que la Población Sexualmente Diversa (LGBTI), siga siendo discriminada en establecimientos públicos o privados, por razones de orientación sexual o de identidad de género, determinó en el artículo 2.4.4.2 numeral 1 *"Las entidades del orden nacional, las gobernaciones y las alcaldías municipales o distritales, promoverán la concesión de un sello o marca simbólica: #AquíEntranTodos, que resalte que una sede de entidad estatal o"*

establecimientos de comercio o de otra naturaleza abiertos al público, son un "entorno libre de discriminación", en los siguientes casos (...)."

Que la resolución 0963 de 2018 emitida por el Ministerio del Interior establece las condiciones para el otorgamiento del sello o marca simbólica: #AquiEntranTodos.

Que el Municipio de Armenia profirió el decreto 0058 de 2013, para reglamentar el mismo asunto; y este mismo decreto, conforma la mesa municipal de concertación de la población LGTBI.

Que el Estado se expresa formalmente a través de actos administrativos, los cuales deben tener eficacia y validez; además que deben ser una forma que facilita los procesos y procedimientos de un tema que interese a la sociedad. Ser eficaz es minimizar la tramitología, los obstáculos y todas aquellas actuaciones innecesarias que entorpezcan y confundan las acciones que tiene como objetivo el deber ser de la administración pública.

Que una política pública es un instrumento para entender cómo se materializan los fines del Estado, es por esto que su construcción depende de la organización y distribución de tareas específicas de los actores que la integran para su formulación: (Estado – Academia – Sociedad).

Que para la honorable corte constitucional ha sido de gran importancia brindar claridad jurídica respecto a los derechos de la población con orientación sexual e identidad de género diversa; así como de las parejas del mismo sexo, pronunciándose a través de gran número de sentencias tales como (C -075 de 2007, C-811 de 2007, C – 027 de 2009, T – 911 de 2009, C – 577 de 2011, T – 099 de 2015, entre otras).

Teniendo en cuenta todo lo anterior se hace necesario modificar el decreto 0058 de 2013, puesto que como se mencionó en las anteriores consideraciones, es importante respetar la manifestación de la Corte Constitucional en sus diferentes sentencias, el Ministerio del Interior y la defensoría del pueblo, en cuanto a la denominación y terminología para las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, puesta misma solo hace relación a la población LGTBI, y lo correcto sería OSIGD (personas con orientación sexual e identidad de género diversa).

Así mismo se hace necesario, incluir y modificar la Mesa Municipal de concertación para las personas con orientación sexual e identidad de género diversa, a otros actores que aportan conocimientos en diferentes áreas al proceso, para ampliar la oferta institucional y en ese sentido la participación de esta población en general.

Que en mérito de lo expuesto el alcalde de Armenia;

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el decreto número 0058 de 2013, y el nombre de la Mesa Municipal de Concertación en cumplimiento de la terminología adoptada por el Ministerio de Interior cuando se refiriere a los sectores sociales LGTBI; por lo que se llamara: "Mesa



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

14

Municipal de concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa de Armenia, Quindío”.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO. Tiene como objeto la mesa Municipal de concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa de Armenia, ser la instancia participativa para la construcción, articulación e investigación de la Política Pública para la población en mención. Además de la participación en los planes, proyectos y servicios que en su beneficio se dispongan hasta su aprobación.

PARÁGRAFO 1. Se conformarán mesas de trabajo de acuerdo a los lineamientos de investigación para la formulación de la Política Pública.

PARÁGRAFO 2. La mesa Municipal de concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa de Armenia, en ningún caso hará parte de la estructura orgánica de la Administración Municipal y las entidades privadas o personas naturales que se vinculen lo harán con carácter ad-honorem, por lo tanto, no se generará vínculo laboral entre estos y la Alcaldía de la ciudad de Armenia.

ARTÍCULO TERCERO: CONFORMACIÓN. La mesa Municipal de concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa de Armenia, se modifica bajo los procesos y procedimientos que se adoptaron en el reglamento interno por medio de acto administrativo por el (la) alcalde (sa) de Armenia.

ARTÍCULO CUARTO: COMPOSICIÓN. *De la Comisión General:* La mesa Municipal de concertación para la población con orientación sexual e identidad de género diversa de Armenia tendrá una Comisión General que socializará, discutirá y convalidará los aportes técnicos y científicos que presenten las mesas de trabajo; y estará integrada por:

1. El (La) Alcalde (sa) del Municipio de Armenia o su delegado; quien tendrá la responsabilidad de presidir la mesa.
2. El (La) Secretario (a) de Desarrollo Social del Municipio de Armenia o su delegado.
3. El (La) Secretario (a) de Gobierno del Municipio de Armenia o su delegado.
4. El (La) Secretario (a) de Desarrollo Económico del Municipio de Armenia o su delegado.
5. El (La) Secretario (a) de Salud del Municipio de Armenia o su delegado.
6. El (La) Secretario (a) de Educación del Municipio de Armenia o su delegado.
7. El (La) Director (a) del Departamento Administrativo de Planeación del Municipio de Armenia o su delegado.
8. El (La) Director (a) de Corpocultura o su delegado.
9. El (La) Director (a) del Instituto Municipal del Deporte y la Recreación de Armenia o su delegado.
10. El (La) Comandante del Departamento de Policía Quindío o su delegado.
11. El (La) Comandante de la Brigada N.º 8 del Ejército Nacional o su delegado.
12. El (La) Director (a) Regional del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o su delegado.
13. El (La) Director (a) Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Armenia o su delegado.



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

14. El (La) Director (a) del SENA Regional Quindío o su delegado.
15. Un representante de las Instituciones de educación superior presente en el Municipio de Armenia.
16. El (La) Personero (a) Municipal de Armenia o su delegado.
17. El director (a) de la Fiscalía General de la Nación seccional Quindío o su delegado.
18. Dos Representantes de las Organizaciones No Gubernamentales y de la sociedad civil que tengan establecido trabajar en beneficio de la Población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa.
19. Cinco Representantes por el sector poblacional LGBTI (Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgeneristas e Intersexuales).

PARÁGRAFO ÚNICO: El el (la) alcalde (sa) de Armenia quien preside la Mesa Municipal de Concertación de la Población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa de Armenia, podrá liderar procesos formales en representación de esta instancia de cooperación académica.

ARTÍCULO QUINTO. DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LOS SECTORES LGBTI, LAS ORGANIZACIONES DEFENSORAS DE DERECHOS DE ESTOS SECTORES Y LAS UNIVERSIDADES. serán elegidos de la siguiente manera:

1. Desde la Secretaría de Desarrollo Social de Armenia realizará una convocatoria pública y de amplia difusión se invitará a los activistas, líderes, población civil y colectivos de esta población para que inscriban sus nombres y organizaciones no gubernamentales sin limitación alguna que impida el derecho a la participación ciudadana y al principio de la publicidad.
 2. Cada sector elegirá una terna con los delegados, los cuales serán presentados (as) al Gestor Social o Secretario (a) de Desarrollo Social, quien elegirá a los delegados (as) por el término de tres (03) años.
 3. Si la convocatoria no logra la finalidad de la elección, se podrá realizar una nueva que maneje las diferentes estrategias de comunicación que logre el éxito de la misma. En caso de que no se logre por segunda vez el cumplimiento de la convocatoria, se procederá a iniciar con las personas que voluntariamente se presentaron desde el principio del proceso.
 4. Para suplir si fuera necesario el número que se indica en el artículo de la composición sobre los integrantes activistas de la Población OSIG – LGBTI, se convocará a una sesión extraordinaria a los quince (15) días de la primera sesión ordinaria donde se discutirá exclusivamente el plan de acción para nuevas elecciones, por celeridad y eficacia en la funcionalidad de la mesa, se sugiere que para la segunda sesión ordinaria esté conformada en su totalidad.
- **Los representantes de los sectores LGBTI** serán elegidos mediante convocatoria abierta realizada a través de la Secretaría de Desarrollo Social, se podrá realizar de manera presencial o virtual, será conformada por las personas de estos sectores que han decidido ser visibles y ejercer algún tipo de liderazgo en el territorio.

- Los representantes de las organizaciones defensoras de los derechos de los sectores LGBTI serán elegidos en reunión de los representantes de las organizaciones existentes en el municipio, la cual será liderada por la Secretaría de Desarrollo Social y se podrá realizar de manera presencial o virtual.
- Los representantes de las Universidades serán elegidos por el Alcalde Municipal, los nombres que sean enviados de acuerdo a previa solicitud a cada institución.

ARTÍCULO SEXTO. PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES: Para quienes actúen en representación de los diversos sectores, el período será de 3 años contados a partir de su posesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO. SECRETARÍA TÉCNICA: La Mesa Municipal de Concertación de la Población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa, contará con una secretaría técnica, la cual se delega en la Secretaría de Desarrollo Social de Armenia.

ARTÍCULO OCTAVO. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA TÉCNICA: Son funciones de la Secretaría Técnica de la Mesa Municipal de Concertación de la Población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa las siguientes:

1. Efectuar las gestiones administrativas, tales como las convocatorias a reuniones y eventos, organización de agendas, orden del día de las reuniones, levantamiento de actas y consolidación de plan de trabajo.
2. Apoyar la gestión documental de las actas, los actos administrativos y demás documentos, garantizando su adecuada administración y custodia.
3. Preparar los documentos que deben ser analizados en las sesiones de la Mesa Municipal de Concertación de la Población con Orientación Sexual e Identidad de Género Diversa.
4. Promover y coordinar la participación activa de los integrantes.
5. Expedir constancia cuando se requiera, sobre la participación y asistencia de los integrantes de la mesa.
6. Comunicar a los integrantes de la mesa las disposiciones de carácter especial que se decidan en la sesión.
7. Dar aplicación y hacer cumplir el presente decreto.
8. Todas aquellas que se le deleguen por la mesa sin que estas afecten el funcionamiento y objeto de la Secretaría técnica.

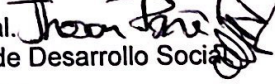

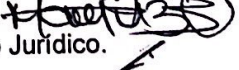

PARÁGRAFO ÚNICO: La Secretaría de Desarrollo Social coordinará las actividades y servicios que propendan por la implementación de territorios libres de discriminación que promuevan la inclusión social.

ARTÍCULO NOVENO. VIGENCIA: El presente Decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Armenia – Quindío a los 26 FEB 2021 () días del mes de Febrero del 2021.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES.
Alcalde Municipio de Armenia Quindío.

Proyecto y Elaboró: Jhoan Peña Aguirre- Contratista Secretaría de Desarrollo Social. 
Proyecto y Elaboró: Katherin Liseth Torres Grass- Abogada Contratista Secretaría de Desarrollo Social.
Revisión Jurídica: Esteban Márquez – P/U- Secretaría de Desarrollo Social. 
Revisó: Mary Luz Ospina García - Secretaria De Desarrollo Social. 
Reviso Jurídica: Jimmy Alejandro quintero - Director Departamento Jurídico.
Aprobó: John Edgar Pérez Rojas – Asesor Jurídico Despacho. 



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

RESOLUCIÓN NÚMERO 057 DE 25 FEB 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DEROGA LA RESOLUCIÓN NÚMERO 528 DE 2019, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Alcalde de Armenia Quindío, en usos de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las otorgadas por el artículo 315 numerales 1 y 3 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 823 de 2003, por la cual se dictan normas sobre la igualdad de oportunidades para las mujeres, la Ley 1551 de 2012 en su artículo 29 y siguientes,

CONSIDERACIONES.

Que el preámbulo de la Carta Política enuncia: *“El pueblo de Colombia, en ejercicio de su poder soberano, representado por sus delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, invocando la protección de Dios, y con el fin de fortalecer la unidad de la Nación y asegurar a sus integrantes la vida, la convivencia, el trabajo, la justicia, la igualdad, el conocimiento, la libertad y la paz, dentro de un marco jurídico, democrático y participativo que garantice un orden político, económico y social justo, y comprometido a impulsar la integración de la comunidad latinoamericana”.*

Que el artículo 13 de la Carta Política señala: *“Todas las personas nacen libres e iguales ante la Ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan”.*

Que la participación activa de la mujer dentro de la sociedad se sustenta en los artículos de la constitución política de Colombia así:

“ARTÍCULO 40. *“Todo ciudadano tiene derecho a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político. Para hacer efectivo este derecho puede: 1. Elegir y ser elegido, 2. Tomar parte en elecciones, plebiscitos, referendos, consultas populares y otras formas de participación democrática, 3. Constituir partidos, movimientos y agrupaciones políticas sin limitación alguna; formar parte de ellos libremente y difundir sus ideas y programas, 4. Revocar el mandato de los elegidos en los casos y en la forma que establecen la Constitución y la Ley, 5. Tener iniciativa en las corporaciones públicas, 6. Interponer acciones públicas en defensa de la Constitución y de la Ley, 7. Acceder al desempeño de funciones y cargos públicos, salvo los colombianos, por nacimiento o por adopción, que tengan doble nacionalidad. La ley reglamentará esta excepción y determinará los casos a los cuales ha de aplicarse”*

(...)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

ARTÍCULO 43. *La mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación. Durante el embarazo y después del parto gozará de especial asistencia y protección del Estado, y recibirá de este subsidio alimentario si entonces estuviere desempleada o desamparada.*

El Estado apoyará de manera especial a la mujer cabeza de familia.

ARTÍCULO 103. *“Son mecanismos de participación del pueblo en ejercicio de su soberanía: el voto, el plebiscito, el referendo, la consulta popular, el cabildo abierto, la iniciativa legislativa y la revocatoria del mandato. La Ley los reglamentará. El Estado contribuirá a la organización, promoción y capacitación de las asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin detrimento de su autonomía con el objeto de que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan”.*

ARTÍCULO 209. *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la Ley”*

Que la Ley 581 de 2000 Reglamenta la adecuada y efectiva participación de la mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del poder público, de conformidad con los artículos 13, 40 y 43 de la constitución política de Colombia.

Que la Ley 823 de 2003 en su Artículo 1° establece que “la presente Ley tiene por objeto establecer el marco institucional y orientar las políticas y acciones por parte del gobierno para garantizar la equidad y la igualdad de oportunidades de las mujeres, en los ámbitos público y privado”.

Que el acuerdo nacional por la equidad entre mujeres y hombres en Colombia, suscrito por las máximas autoridades de todas las ramas del poder público (ejecutivo, legislativo y judicial) órganos de control, sector privados y academia, el 14 de octubre de 2003, construyó el mecanismo para institucionalizar y elevar a política de Estado la equidad de género y la potenciación de la mujer.

Que mediante el decreto municipal 046 de 2014 se modificaron los decretos 085 de 2005 y 030 de 2007 municipales y se dictaron otras disposiciones sobre el consejo comunitario de mujeres del municipio de Armenia.

Que en el artículo primero del decreto N° 046 de 2014, determina que “El consejo comunitario de mujeres en el municipio de Armenia Quindío, estará integrado por mujeres líderes representantes de diversas organizaciones, sectores sociales grupos poblacionales del Municipio”, que se denominarán consejeras y particularmente cumplirán una función pública, su representación será institucional y no personal, por lo tanto y para ser miembro se tiene

como requisito
representan.
Que el C
interlo
de r
dr



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

como requisito estar vinculada a las actividades propias de las organizaciones, o sector que representan.

Que el Consejo Comunitario de Mujeres de la ciudad de Armenia Quindío, es un espacio de interlocución para las mujeres, por medio del cual se promueve la participación con enfoque de género, con énfasis en el reconocimiento y respeto a la diferencia, para la consolidación de una ciudad justa, se promueve el ejercicio de los derechos, se concretan propuestas que facilitan la implementación y el ejercicio de la política local para las mujeres y la política pública nacional de equidad de género para las mujeres.

Que, de conformidad con el proceso adelantado para elección del consejo comunitario de mujeres del municipio, que consta en la resolución 528 del 31 de diciembre de 2019 y donde fueron elegidas algunas representantes de los diferentes sectores sociales, se evidencia que no se cumplió a cabalidad con lo reglado en el decreto 046 de 2014, que establece el procedimiento para la elección del Consejo Comunitario de mujeres, el cual debe realizarse de la siguiente manera:

1. Se debe realizar una convocatoria a los distintos sectores, a través de los medios de comunicación prensa y radio, publicación en la prensa de la Alcaldía Municipal de Armenia y demás medios
2. Cada sector elegirá una terna con las delegadas, la cual será presentada al Gestor Social o secretario (a) de Desarrollo Social, quien elegirá a las delegadas de cada sector, por el término de tres (03) años.
3. En caso de que haya vacancias en algún sector será reemplazada, por otra mujer que conforme la terna, en el orden que fue presentada.
4. En caso de ausencia temporal o absoluta de la delegada, será reemplazada por otra mujer que conforme la terna correspondiente, en el orden en que fueron presentadas.

Que en aras de vincular aún más la participación activa de la mujer en su rol de liderazgo dentro del municipio de Armenia y teniendo en cuenta la anterior normatividad, se encuentra que debe iniciarse el proceso nuevamente, con la finalidad de garantizar los derechos constitucionales.

Que el Estado se expresa formalmente a través de actos administrativos, los cuales deben tener eficacia y validez; además que deben ser una forma que facilita los procesos y procedimientos de un tema que interese a la sociedad. Ser eficaz es minimizar la tramitología, los obstáculos y todas aquellas actuaciones innecesarias que entorpezcan y confundan las acciones que tiene como objetivo el deber ser de la administración pública.

Teniendo en cuenta todo lo anterior se hace necesario derogar la resolución:528 de 2019, y designar las representantes en Consejo Comunitario de Mujeres del municipio de Armenia.

Que en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia;

RESUELVE:



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

ARTÍCULO PRIMERO: Deróguese la resolución 528 del 31 de diciembre de 2019, por cuanto la elección de las representantes del consejo comunitario de mujeres, no se realizó bajo la normatividad vigente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Convocar a las mujeres líderes representantes de las organizaciones, sectores sociales y grupos poblacionales del municipio de Armenia, relacionadas a continuación, para que postulen una terna, con el fin de elegir a las delegadas de cada uno de los sectores vacantes dentro del Consejo Comunitario de mujeres:

1. La secretaria de Desarrollo Social o una delegada.
2. Delegada por el sector de mujeres al consejo territorial de planeación
3. Una Representante de las mujeres afrocolombianas
4. Una Representante de las mujeres campesinas
5. Una Representante de las académicas o docentes
6. Una Representante de las empresarias
7. Una Representante de las comunidades indígenas
8. Una funcionaria pública de las entidades que atienden casos de violencia intrafamiliar
9. Una Representante de las mujeres elegidas por voto popular (junta de Acción Comunal, edil, concejala, diputada, alcaldesa)
10. Una Representante de las asociaciones de madres cabeza de familia
11. Una Representante de las organizaciones no gubernamentales de mujeres
12. Una Representante de las organizaciones juveniles
13. Una Representante de las víctimas del conflicto armado
14. Una delegada del colectivo LGTBI
15. Una delegada de mujeres ROM
16. Una representante en condición de discapacidad
17. Una Representante de las mujeres adultas mayores

ARTÍCULO TERCERO: Para el proceso de elección y conformación del consejo comunitario de mujeres del municipio de Armenia, se hará una amplia convocatoria a los distintos sectores sociales, a través de comunicados de prensa, radio y de la publicación en el boletín de prensa de la Alcaldía de Armenia y demás medios idóneos para ello.

Cada sector presentará una terna, de acuerdo a la recepción de la convocatoria, sus hojas de vida serán tenidas en cuenta y se presentarán al Gestor (a) social o el (la) Secretaria de Desarrollo social de Armenia, quienes, en coordinación con la oficina competente, elegirán a las delegadas de cada uno de los sectores, para ejercer como representante del sector postulante, por un período de tres (03) años.

ARTÍCULO CUARTO: Los requisitos son: ser mujeres líderes representantes de diversas organizaciones, sectores sociales y grupos poblacionales del Municipio y adjuntar la siguiente documentación:

1. Carta de las organizaciones postulantes en la cual se indique el sector para el cual se presenta la terna.
2. Hoja de vida de las candidatas, con los debidos soportes: antecedentes disciplinarios, fiscales, medidas correctivas y de policía.
3. Carta de aceptación de la postulación por parte de las candidatas



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

4. Ser mayor de edad, para lo cual deberá allegar fotocopia de la cedula de ciudadanía

PARÁGRAFO PRIMERO: La convocatoria estará publicada en 10 días hábiles, plazo en el cual se recibirán los soportes que acrediten el cumplimiento de los requisitos solicitados, dicha documentación deberá ser radicada ante la ventanilla única de servicio y atención al ciudadano de la Alcaldía de Armenia, ubicada en el piso principal del CAM. El resultado de la presente convocatoria será publicado en los medios existentes.

ARTÍCULO QUINTO. PERÍODO DE LOS REPRESENTANTES: Para quienes actúen en representación de los diversos sectores, el periodo será de 3 años contados a partir de su posesión.

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de publicación y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

25 FEB 2021

Dado en Armenia – Quindío a () días del mes de febrero del año 2021.

JOSÉ MANUEL RIOS MORALES
Alcalde de Armenia.

Proyectó y Elaboró: Katherine Liseth Torres Grass – Abogada Contratista-Secretaria de Desarrollo social
Revisión Jurídica: Esteban Márquez – P/U- Secretaria de Desarrollo Social.
Revisó: Mary luz Ospina García - Secretaria De Desarrollo Social.
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero- Director Departamento Jurídico.
Revisó Asesor Jurídico: John Edgar Pérez Rojas – Asesor Jurídico.



Nit. 890000464-3
Despacho Alcalde

DECRETO NÚMERO **042** DE 2021

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTÚA UN NOMBRAMIENTO EN UN EMPLEO DE LIBRE NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN"

El Alcalde de Armenia (Quindío), en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto 648 de 2017 y, el Decreto Municipal 375 de 2020, y

CONSIDERANDO

Que en la Planta Global del Municipio de Armenia se encuentra vacante el cargo de Director de Departamento Administrativo (Fortalecimiento Institucional) Código 055, Grado 05 L.N.

Que, con el fin de continuar con el normal funcionamiento de la Administración Municipal, se hace indispensable cubrir dicha vacante.

Que según el estudio de verificación de requisitos y competencias exigidas por la Constitución, la Ley y el respectivo Manual de Funciones con base en los documentos acreditados por el señor Juan Esteban Cortes Orozco, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.770.038 de Armenia, se determinó por parte de la Directora del Departamento Administrativo de Fortalecimiento Institucional, que cumple con los requerimientos necesarios para desempeñar el cargo de Director de Departamento Administrativo (Fortalecimiento Institucional) Código 055, Grado 05 L.N., tal como consta en certificado anexo al expediente de vinculación.

Por lo anteriormente expuesto, este Despacho

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar al señor Juan Esteban Cortes Orozco, identificado con la Cédula de Ciudadanía N° 9.770.038 de Armenia, en el cargo de Director de Departamento Administrativo (Fortalecimiento Institucional) Código 055, Grado 05 L.N., de la planta global del Municipio de Armenia, con una asignación mensual de \$10.156.600

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor Juan Esteban Cortes Orozco prestará sus servicios a partir de la fecha de su posesión, previa presentación de los requisitos exigidos por la ley.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido del presente Decreto al señor Juan Esteban Cortes Orozco.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Dado en Armenia Quindío,

01 MAR 2021

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ MANUÉL RÍOS MORALES
Alcalde

Proyectó/elaboró: Paola Andrea Rojas García, Auxiliar Administrativa, DAFI *Paola R*
Revisó: Audrey Elena Villarreal Segura, Profesional Especializado, DAFI *YB/E*
Revisó: Jimmy Alejandro Quintero Giraldo, Director Departamento Jurídico
Revisó: John Edgar Pérez Rojas, Asesor Jurídico, Despacho
Revisó: VB Despacho